

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

219

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2006-00401-00
Demandante: Conjunto R. Cañaverales Sector IV
Demandado: Paulo Julio Rodríguez H.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio No.1285

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho. Así mismo en atención a la solicitud de entrega de títulos por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$28.008.697 al 23-03-2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
2. CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300220060040100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 3.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
4. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$99.633,00 a favor de LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C. de. C. No. 17.639.184, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363866	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CAAVERALES 4	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 99.633,00

- 5.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C. de. C. No. 17.639.184

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568716	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002577092	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002577514	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 93.610,00
469030002577526	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577533	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 93.610,00
469030002577598	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 93.610,00
469030002577632	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 93.610,00



469030002577673	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 28.083,00
469030002577680	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577708	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577725	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577749	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577767	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577774	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577828	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577876	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002577976	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 33.211,00
469030002578001	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.633,00
469030002578027	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579383	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579436	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579473	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579774	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579834	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579931	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002579973	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 109.044,00
469030002592687	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 106.044,00
469030002603919	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 28.278,00
469030002614956	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 99.900,00
469030002624129	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 99.900,00
469030002638243	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 99.900,00

Total = \$ 2.929.526,00

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a140a7a911710eae3ce97f39617657f62079f43fe39617828164c3201e06cd

Documento generado en 13/05/2021 05:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2018-00231-00
Demandante: Cresi S.A.
Demandado: María Fernanda Manrique Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1286

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$2.519.483,42 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c81300f587bd4738d76eaab463e1aa2ca1a647284a2c63cd815f356e52090c

Documento generado en 13/05/2021 05:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2019-00474-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Magaly Stephanie Molina Escue.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1287

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de FERNANDO PUERTA CASTRILLON con c. de c. No. 16.634.835

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002624733	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total = \$1.000.000

2.- Notifíquese la orden de pago al correo juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

77ab7eb14b8c756601edb2d7f4328a567dd1ff9d5a81343bfa1fa6db6823dc9d

Documento generado en 13/05/2021 05:44:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2015-00644-00
Demandante: Coop. Multiactiva Coopuniportuaria y otro.
Demandado: Juan Bautista Izasa González.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada
Auto Interlocutorio: No.1288

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora dentro de la demanda acumulada, el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 DE 2020 “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

RESUELVE

Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto 1353 notificado el 15 de octubre de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bed5be8629a1f0ef13d0aa56ee823ce9047571fea864441e2422f45f902c5b23

Documento generado en 13/05/2021 05:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00731-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Gonzalo Antonio Gómez Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1289

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- poner de conocimiento de la parte actora las comunicaciones remitidas por Colpensiones y BANCO COMPARTIR S.A., – HOY MIBANCO S.A. donde informan que la medida de embargo no fue efectiva por no tener vínculos con el demandado.
- 4.- Requerir a la parte actora a fin de que informe si comunico la medida de embargo del oficio No.2344 del 25 de septiembre de 2019 al banco de Bogotá S.A. y allegue copia del mismo.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

da06b2e42a761a80b739a8e269c0a655ba97d985ea44f70e8cad17be9d7f7d3f

Documento generado en 13/05/2021 05:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2020-00082-00
Demandante: Universidad Autónoma de Occidente.
Demandado: José Fernando López Samacá y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1290

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$36.029.001 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8521b4133392c01a2843beb557fba48c73983e150475000d8263a1bbe6a52ae

Documento generado en 13/05/2021 05:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2013-00800-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Yolanda Betancourt y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1291

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$4.890.526 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8cb3a813f95c1e7b7147df2e3ad5473994b4c3378bc7cb71bf12d0b11be39c58

Documento generado en 13/05/2021 05:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2015-00198-00
Demandante: Promedico.
Demandado: Yaneth Miled Criollo Molina y otro.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1292

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora por actualización de cuotas en mora y restablecimiento del plazo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 11-03-2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la *demandada*. El oficio a cancelar es el No.622 del 24 de junio de 2015 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-715100. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte *demandante* o a quien autorice, con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de las partes, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios o desglose físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se les agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Código de verificación:

aee1973b7d6fb13c4a0de4e7d04ebb7d75038bc51cdd4f6f4acd9cf6bafec6c8

Documento generado en 13/05/2021 05:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

655

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2015-00260-00
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H.
Demandado: Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1293

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **07 de julio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del mueble inmueble, de propiedad de Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-475854.

Descripción y Ubicación: Carrera 10 No.44A – 34 Y/O Carrera 46 No.9C – 85 Consultorio 816 piso 8 Clínica Especializada del Valle.

Avalúo: \$71.649.000 (fl.151).

Secuestrado por: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,
Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, teléfono
8889161 – 8889164, correo electrónico:
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

Nombre del Secuestre: NEHIL SANCHEZ, teléfono: 888 9161 – 317 5012499.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente



publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3e7ef838ae75c698585fed669b64eb2a74ecf7392f5fe1a4c4167a39b8b879b

Documento generado en 13/05/2021 05:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2016-00291-00
Demandante: Bellanires Mesa Vásquez
Demandado: Yanquier Rodríguez Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1294

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que la ejecución se encuentra terminada por desistimiento tácito y que se ordenó el levantamiento de los bienes embargados; se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de títulos y verificada la existencia, se ordenará su entrega a la demandada. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74292de361d2775dd70cc4a03bf66252cc2c156d12b44dfda3522ecb1609a55

Documento generado en 13/05/2021 05:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-19-2013-00876-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Mauricio Diaz Arredondo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1295

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$3.484.146 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5280ef9dc5101b1f353c5ff61f4df0cd993009e981fa4f7d862370a50d569f4a

Documento generado en 13/05/2021 05:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2017-00136-00
Demandante: EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ – cesionario
Demandado: Orlando Fernández García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1296

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregon a el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **18 de JUNIO de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **UBU439**, de propiedad del demandado Orlando Fernández García con c. de c. No.14.609.415, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **UBU439**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **PICANTO LX**, Color **PLATA**, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR**, **CILINDRAJE 998**.

Avalúo: \$24.700.000 (Fl.78)

Secuestrado por: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,
Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, teléfono 8889161 – 8889164, correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

Nombre del Secuestre: NEHIL SANCHEZ DUQUE, teléfono 315 5609534.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en



un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2c0b0f9d1b17ff9e167639c3c2a6211fcf428676a6ceb8669fa79b3ad919a6

Documento generado en 14/05/2021 06:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2015-00275-00
Demandante: Félix Alvarado González Montenegro.
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1297

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada; para lo cual el Juzgado advierte que en auto que antecede se despachó la misma.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, misma que no concuerda con los valores reconocidos en el mandamiento de pago, lo que haría necesario reconsiderar la liquidación aprobada en el expediente. Razón por la cual se requerirá a las partes para que aclaren sus puntos. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese la togada pasiva a lo resuelto en auto 1132 notificado el 27 de abril de 2021
- 2.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copia del expediente elevada por la parte demandada.
- 3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar el motivo por el cual en la liquidación del crédito reporta un saldo de capital por la suma de \$10.206.804, así mismo, por qué omitió el abono por la suma de \$9.000.000 que según documentación se efectuó en abril de 2015.

Así las cosas, se instan a las partes, para que alleguen una liquidación actualizada donde se tengan en cuenta los puntos anteriores y la presenten de conformidad con el mandamiento de pago, es decir, por las cuotas en mora que suman \$2.800.000 y el capital de \$11.622.982 y la imputación del abono en la correspondiente fecha.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

jsr



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

736384e0ef93c5949cb45261c4eef3bc74dea57f04470782eb6c3a7c8695cba9

Documento generado en 13/05/2021 05:44:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

331

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2017-00625-00
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandada: Jaime Alonso Giraldo G.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1298

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escritos allegados por la apoderada judicial de la parte pasiva, solicitando informe del secuestro y terminación. Así mismo, la apoderada judicial demandante informa que con el pago no se salda la obligación y solicita el remate del bien objeto del proceso.

El Juzgado, revesando el expediente, observa que existe liquidación del crédito aprobada por mayor valor (\$81.859.321,01), hay abono efectuado por la parte pasiva (\$20.000.000). Así mismo, que no se observan las consignaciones de dineros que refiere la demandada en su escrito, por concepto de arrendamientos. Por otro lado, que el avalúo del bien inmueble objeto del proceso data del 2018. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de terminación allegada por la pasiva.
- 2.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copia del expediente elevada por la parte demandada.
- 3.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 4.- REQUERIR a las partes a fin de que ese sirva presentar un avalúo actualizado.
- 5.- Requerir al secuestro del bien inmueble con M.I. 370-305660, CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS con c. de c. No.6.294.124, dirección Calle 5 oeste No.27 – 26, celular 3175012496 y 888 9161, 888 9164 – autorizado de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, a fin de que se sirva rendir un informe de su gestión. Lo anterior por cuanto la parte demandada afirma que el inmueble en mención está alquilado, luego a órdenes del Juzgado no se observa ningún reporte de ello. Por Secretaría ofíciase.

Se insta a las partes para que presten el deber de colaboración y comuniquen igualmente lo anterior, al auxiliar de la justicia.



6.- Por último, requerir a las partes para que alleguen una liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2edab09c7b27308dd53e4ddc6605765e17ce444768319ece27322e161f33ba2b

Documento generado en 13/05/2021 05:44:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

111

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2018-00764-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona.
Demandado: Fernando Walter Ramos Castaño y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1299

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de FERNANDO WALTER RAMOS CASTAÑO con c. de c. No.16.683.771

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538437	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 1.443.903,00
469030002630751	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 722.886,00
469030002630752	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 548.496,00
469030002630753	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 548.496,00
469030002630754	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 274.248,00

Total = \$ 3.538.029,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo ferramos.3130@gmail.com

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930b9e405f9af2acecd825de4bb33f4cd71788c982b911009508d246f363b8b3

Documento generado en 13/05/2021 05:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2015-00718-00
Demandante: Coop. Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado: Ricardo López Gil y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1300

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley sobre fechas que no fueron reconocida en el mandamiento de pago. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.445.668,00	
FECHA DE INICIO		07-oct-15
FECHA DE CORTE		10-may-21
TOTAL MORA	\$ 7.921.765	
INTERESES ABONADOS	\$ 414.958	
ABONO CAPITAL	\$ 76.355	
TOTAL ABONOS	\$ 491.313	
SALDO CAPITAL	\$ 5.369.313	
SALDO INTERESES	\$ 7.506.806	
INT. REMUNERATORIOS en MANDAMIENTO DE PAGO	\$486.038	
DEUDA TOTAL	\$ 13.362.158	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8a3bfc9cabe268194b1ad59437737a3a0098a9dac1a3c47c39c478dd1b135b

Documento generado en 13/05/2021 05:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2012-00673-00
Demandante: Emili Flemin Corre Castaño
Demandado: Germán Mar Ruiz Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1318

Ha pasado el expediente con constancia Secretarial, para aclaración de providencia.
Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Aclarar el numeral 6 del auto 1210 notificado el 4 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que la suma total de los depósitos judiciales a pagar es \$7.085.300,00. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

55fd1654cb173cec45399f7154bac0aee9f651cddae0a1a5476357b70da032ca

Documento generado en 13/05/2021 05:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2018-0069800
Demandante: Condominio Campestre Ocarina
Demandado: Constructora Solufin S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1301

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con liquidación del crédito. El Juzgado, revisadas las actuaciones, observa que en auto anterior se decretó la terminación de la ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No atender la liquidación del crédito que antecede y estese la parte interesada a lo resuelto en auto 069 notificado en estado del 21 de enero de 2021, donde se resolvió sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a91d2d083388942027cff2a52bd9e9d1c9dc40ae44b5c1643f426a855fc2e21

Documento generado en 13/05/2021 05:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno.
Demandado: Alejandro Castro Castro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1302

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **30 de junio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IAZ03D**, de propiedad del demandado Alejandro Castro Castro con c. de c. No.1.113.514.599, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IAZ03D**, clase **MOTOCICLETA**, marca AKT, sin carrocería, Línea AK125SC, Color ROJO, Modelo **2017**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 125**,

Avalúo: \$2.520.000 (Fl.52 C2)

Secuestrado por: DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., Domicilio: Calle 15 N No.6N -34 oficina 404 Edificio Alcazar del Barrio Granada de Cali, teléfonos 8819430 – 310 4183960 – 302 4696971, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

Nombre del Secuestre: DIEGO FERNÁNDEZ PEREZ

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes



anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9f5edb7acdac12cd5426fb74d97edf7c2cbb8f885e2ac7179135687fb43d2ca3

Documento generado en 13/05/2021 05:44:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

322

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Ángel Daniel Walker Martínez - cesionario -
Demandado: María Teresa Valdés Trochez.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1303

Ha pasado el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así como también, con solicitud de suspensión, allegada por el señor GUILLERMO ADOLFO VALDES TROCHEZ quien se identifica como el hermano de la demandada, de quien informa es víctima del delito de desaparición forzada desde el día 4 de marzo de 2016 cuando se desplazaba de Cali hacia la ciudad de Popayán.

El Juzgado teniendo en cuenta lo anterior, advierte que la pasiva, se notificó de la demanda de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. y se le designó curador Ad-Litem. Por otro lado, dentro de los efectos de la Ley 1531 de 2012 no contempla la causal para la suspensión solicitada, como tampoco, se puede dar paso al artículo 159 del C. G. del P., toda vez que la demandada está representada en el proceso como se indicó. En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de suspensión elevada por el señor GUILLERMO ADOLFO VALDES TROCHEZ por carencia de sustento legal.
- 2.- MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 30.954.677,00	
FECHA DE INICIO		12-jun-15
FECHA DE CORTE		10-may-21
TOTAL MORA	\$ 48.194.368	
INTERESES de PLAZO	\$ 1.560.115,74	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 30.954.677	
SALDO INTERESES	\$ 48.194.368	
DEUDA TOTAL	\$ 80.709.160,74	

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e3e77563ca4764aa8616d7bd45b67c8e6d6e458754aa99c8a8c8db93dd5a8d

Documento generado en 13/05/2021 05:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2012-00117-00
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: Banco Andino Nassau
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1304

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate. El Juzgado revisadas las actuaciones, evidencia que el avalúo del bien inmueble de propiedad de la parte pasiva data del 2019. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado esta desactualizado.
- 2.- Agregar para que obre y conste la certificación de la deuda expedida por la parte actora, por la suma de \$48.801.288.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado la certificación de la deuda a la parte pasiva de conformidad con el artículo 110 del C. G. del Proceso.
- 4.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble con M.I. 370-592979.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f1449021a6b03f6675c370496a0b7551316f09d5bc4e482d7a9cbeb326b046

Documento generado en 13/05/2021 05:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2019-00309-00
Demandante: Cootramcali.
Demandado: Freddy Villada González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1305

Ha pasado el expediente para que se indique la identificación de la parte actora apara el pago de títulos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Agregar a la orden de pago del auto 1245 de 4 de mayo de 2021, la identificación del beneficiario COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con **Nit.890.301.278-1**. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939911560bd99ea68432371ee5ae8c424e8b59066c24d39ed90a364ace2b7898

Documento generado en 13/05/2021 05:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo – Valle (fol.57 c2).*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

285

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2010-00629-00
Demandante: Edif. Centro Comercial Plaza Norte.
Demandado: Oscar Armando Saavedra y Otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1306

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias hasta el 30-04-2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), y déjense a disposición *del proceso bajo la radicación 2010-00187-00 adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo – Valle*. Los oficios a dejar a disposición son: El oficio a cancelar es el No.3150 y 3151 del 28 de septiembre de 2010 que comunicó los embargos del bien inmueble con M.I. 370-204593 y embargo de dineros en cuentas bancarias, respectivamente. El oficio 06-2015 del 5/08/2016 que decreto el embargo del vehículo de placas KFJ-583, al tránsito de Cali. El oficio 06-271 y 06-272 del 29/01/2018 que decreto el decomiso del vehículo de placas KFJ-583, al tránsito de Cali y Policía Metropolitana, respectivamente. Librado por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd17b140c7421e82943c1d2367a2a049db75a19fc73ee128ca564548e5cad95

Documento generado en 13/05/2021 05:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2016-00133-00
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1307

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate. El Juzgado revisadas las actuaciones, evidencia que el avalúo del bien inmueble de propiedad de la parte pasiva data del 2019. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado esta desactualizado.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble con M.I. 370-792887.
- 3.- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con M.I. 370-792887. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8396e8807f18e2a9b4eb4f027f362e77ad66e6e1f205d63b9b765f76e5f7110

Documento generado en 13/05/2021 05:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali – Valle (fol.66).*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	7600140030-32-2018-00149-00
Demandante:	MG MEDICAL GROUP S.A.S.
Demandado:	Clínica San Fernando A.S.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1308

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias hasta el 30-04-2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), y déjense a disposición del proceso bajo la *radicación 09-2016-00449-00 adelantado en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali – Valle*. Los oficios a dejar a disposición son: El oficio a cancelar es el No.1361 y 1364 del 17 de abril de 2018 que comunicaron los embargos de remanentes al Juzgado 11 de Pequeñas causas y competencias Múltiples (Proceso: adelantado por Salud Bienestar y Vida Ortopedia S.A.S) y a la DIAN (Proceso: Coactivo) respectivamente. Oficio No.06-0783 del 27 de Julio de 2020 que comunico el embargo de dineros depositados a diario en cajas y puntos de pago al pagador de la demandada. Así mismo se informa que las medidas puestas a disposición se comunicaron, pero a la fecha no se tiene resultado opositivo.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f8ddf263a21d99b1b988c80726aba83117b8c54d807c1a0faf87c25d888d4791

Documento generado en 13/05/2021 05:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2010-00951-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton Cesar López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1309

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de depósito judicial N0.469030001301547 por la suma de \$138.032,00 y demás a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la *UNIVERSIDAD DEL VALLE* a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado MILTON CESAR LOPEZ ROJAS con c. de c. No.94.427.333, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$23.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb895b677a1d30a8ced6a8980a0f45c5fd3d771f027da1c1b10727fbc13a15b

Documento generado en 13/05/2021 05:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

230

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2012-00846-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Gladys María Viteri Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1310

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit.890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002589828	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002603703	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002603704	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.238.824,00
469030002612426	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 141.568,00
469030002622639	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 141.568,00
469030002634626	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 141.568,00
469030002644846	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 141.568,00

Total = \$ 2.083.746,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo *pizarroramirez@hotmail.com*

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9651ee9d3c0115ad980cb8e7d28572226a8d46d0a215a243cf7a289240c5e3

Documento generado en 13/05/2021 05:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-00198-00
Demandante: Néstor A. Useche Pérez – Cesionario de GIROS Y FINANZAS S.A –
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1311

Ha pasado nuevamente al Despacho el presente proceso, con solicitud de aprobación del remate y cesión de la adjudicación del vehículo de placas KLT647. El Juzgado, revisadas las actuaciones, evidencia que en auto que antecede se resolvieron las peticiones. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Estese la parte actora a lo resuelto en auto número 870 notificado el 08 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la aprobación del remate del vehículo de placas KLT647 y se negó la solicitud de cesión de su adjudicación.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fab567fd12390700e41fd3b10a031a1a26c43f2e933f92dd36fb4ccaa56eb394

Documento generado en 13/05/2021 05:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

389

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-01025-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Edith Cruz Popayán.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1312

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de información respecto a la devolución de títulos y corrección de oficios de desembargo. El Juzgado revisado el expediente observa que los oficios corregidos se encuentran disponibles para su retiro. Con respecto del pago a la demandada de los depósitos de los meses de octubre a diciembre de 2020 también cuentan con orden y disponibles para el cobro. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría reproducirse el oficio No.06-0883 del 14 de agosto de 2020 y remítase debidamente firmado a asis.talentohumano2@arquidiocesanos.edu.co,
- 2.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 3.- Poner de conocimiento de la parte demandada que los depósitos de los meses de octubre a diciembre de 2020 cuentan con orden a favor y disponibles para el cobro ante el Banco Agrario únicamente con la cédula de ciudadanía original.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

996bfaf57800030508d406807748bae134388545143c66011c22eb1f18784114

Documento generado en 13/05/2021 05:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2014-00313-00
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria
Demandado: Octavio González Cifuentes y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1313

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos levada nuevamente por la pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que los dineros se encuentran en el Juzgado de origen, procederá a oficiar para su conversión. Así mismo, se insta al interesado para que allegue copia del oficio de levantamiento de las medidas dentro del proceso bajo la radicación 05-2015-00909-00 del *Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali*. En merito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Requerir a la parte demandada para que se sirva allegar copia del oficio de levantamiento de las medidas dentro del proceso bajo la radicación 05-2015-00909-00 adelantado en el *Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali*.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9e33661dd3ef7a37e74f90104229b234a9076de3e702ba7014a23287e445be91

Documento generado en 13/05/2021 05:44:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

77

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2019-00164-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: José Raúl Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1314

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No.31.711.912

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586273	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 349.254,00
469030002598626	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002608646	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 168.107,00
469030002617724	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 168.107,00
469030002629511	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 168.107,00
469030002639795	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 168.107,00

Total = \$ 1.187.109,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **consulta.juridica.co@gmail.com**

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3dfd44946b60c63ffb715ce66cef99160ede63d1558c7199057c556228bf5d1

Documento generado en 13/05/2021 05:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2019-00164-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: José Raúl Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio: No.1315

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido en el auto 0190 del 01 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 7600140030-35-2019-00164-00, adelantado por COOP-ASOCC contra José Raúl Rodríguez Bermeo, pretendiendo se libre orden de pago, por la suma de (\$26.000.000 Mcte) por el valor del capital referido en el título valor pagaré No.0699, más los intereses moratorios causados desde el veinticinco (25) de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación

1.2 A través de Auto 0190 del 01 de febrero de 2021, notificado en estado No.07 el 02 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, y además ordenó la notificación de la demandada por estados, quien, en el término legal NO presentó contestación de la demanda, como tampoco propuso excepción alguna contra la misma.

1.3. Posteriormente, la parte actora procedió al emplazamiento de todos los acreedores que llegaren a tener créditos en contra de la demandada y vencido el término concedido no se presentó ninguno.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso., establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o*



seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

2.2. En este sentido, y como quiera que la demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades qué declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para el pago de la acreencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$330.000.**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4954c2183de56632ebfcfbaea6382db69bd9599826f0409a21b24a5afe3b03db

Documento generado en 13/05/2021 05:44:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120200002700
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Alfonso Gómez Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1316

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$121.619.589 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e70adab8ca1849c9c55d2a4bb8ff66e218d2746f5ae30ab51429d8d354a93d0

Documento generado en 13/05/2021 05:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220200027900
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Héctor de Jesús Motato Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1317

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 32.500.000,00	
FECHA DE INICIO		11-mar-20
FECHA DE CORTE		30-abr-21
TOTAL MORA	\$ 8.890.808	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000	
SALDO INTERESES	\$ 8.890.808	
DEUDA TOTAL	\$ 41.390.808	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

19b83ef97cbe45c548eda04ba1494054adec888c3e40744dc992a2a4bac58e3e

Documento generado en 13/05/2021 05:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620190000500
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Flor Ángela Lagos Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0502

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

1ee18edea3ef0a37c855563a98f3bf1dd77a71a3d16b89e5e6aae7a9fa2f3a15

Documento generado en 13/05/2021 05:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420180071100
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Margarita Bazán Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0503

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cd2e04fa01e9aeb54788e169867fe33e90131048fb366ebbcf26f44d4cf3521f

Documento generado en 13/05/2021 05:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120120013500
Demandante: Ventas y Servicios S.A. –cesionario.
Demandado: Proyecto Fénix SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0504

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante abogada *EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3f1b03aef1c94832f8fff87068ec9427592f8da119142f437155fbe886e866f6

Documento generado en 13/05/2021 05:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

307

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920080048100
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ana Milena Valencia Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0505

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ad0c076a56a2c335a0d7b040993c5a57dad59db6f9adc8ddb8fbf8840e07a7

Documento generado en 13/05/2021 05:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320080010200
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Yarly Becerra Jacobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0506

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

27594305e8c765ee4b138238edada190f73efd667946951e3e0b1a615f298567

Documento generado en 13/05/2021 05:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520080058900
Demandante: Ventas y Servicios S.A. –cesionario -.
Demandado: Fabián Andrés Fernández Piso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0507

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante abogada *EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

081f05ceeb336d0295515c0d5cc81b5c32a5c4eb3cbd412a187ba8d0341feb4a

Documento generado en 13/05/2021 05:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

906

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420130080800
Demandante: C. R. Bosques de Lancelot P.H.
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0508

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: GLOSAR a los autos para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No.0820 del 23 de abril, en el cual el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, informa que la solicitud de embargo de los derechos de la entidad demandada no se tendrá en cuenta en razón a que el proceso con radicado 010-2011-00035, se encuentra terminado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

23d6acc6b57eb9e365b158b4e672b144946c18142dd903f01537f81f1fb49863

Documento generado en 13/05/2021 05:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200023600
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos
Demandado: Rosa María Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1319

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc43dcd42eff085c7ed8ab9b46b7a545eb4139cf83893ce857c1fa857d1e689

Documento generado en 13/05/2021 05:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200033200
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Verónica Pulido Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1320

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae14b0771acea0ee95482604e649182f71cf73b293b5711d8db669229d36291

Documento generado en 13/05/2021 05:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120200057500
Demandante: Martha Isabel Piñeros Rivera
Demandado: Alejandro Calero Jimenez
Proceso: Ejeutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1321

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76bb4855af587734f5ef17d942d2975e2058c6d6f71f22ce3022936521a87376

Documento generado en 13/05/2021 05:42:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020190079300
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili II P.H.
Demandado: Jorge Andrés Sánchez Palomar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1322

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- PREVIO** a resolver sobre la terminación solicitada se **REQUIERE** a la apoderada del actor a fin de que aporte de manera legible la solicitud de terminación e indique si la misma es por pago total o por pago de las cuotas en mora y hasta qué fecha queda saldada la acreencia.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97542d1eab35398b505f55fdae0d40f151715addb0ed28deb8885b494c5fb70

Documento generado en 13/05/2021 05:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020200028600
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha P.H.
Demandado: Ronald Díaz Cuero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1323

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bddb74c773572b5500189d9fdccb76e9e3bee6f8c58509d7e26bb9174f352362

Documento generado en 13/05/2021 05:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

266

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620070052800
Demandante: Corporación de Intermediarios de Seguros
Demandado: Jorge Enrique Rivera Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1324

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 7 de febrero de 2018, obrante a folio 144 que trata sobre el auto que fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 15 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 15 de noviembre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro previo del vehículo de placa NAB-175, cancelar el oficio No.2026 de 6 de septiembre de 2007, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, el oficio de decomiso No.2868 del 19 de diciembre de 2007, dirigido al Tránsito y a la Sijin de Cali, cancelar el oficio 06-3509 del 09 de octubre de 2018, en el cual se le informó al Representante Legal y/o al Administrador del Parqueadero Cali Parking la entrega del vehículo al secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a quienes se les pondrá en conocimiento dicho levantamiento.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



SEXTO: GLOSAR sin consideración alguna a los autos, para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el secuestre en el cual solicita se le releve del cargo encomendado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

faaf105cae8f10eb1a3a3f8e60b65a547029d99fd44c7eb70b52d88510f1724b

Documento generado en 13/05/2021 05:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

180 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520130049800
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. –cesionario-
Demandado: Mario Ernesto Vásquez Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1325

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 18 de julio de 2018, obrante a folio 179 que trata sobre el auto que acepta cesión de derechos, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 15 de mayo de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 18 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro previo del vehículo de placas DLP-470, cancelar el oficio No.70 del 25 de febrero de 2014, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa le llegaren a quedar al demandado Mario Ernesto Vásquez Jiménez, cancelar el oficio No.714 del 16 de julio de 2014 fl.18 C.2, dirigido al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4bb055e33153c036b20a0296b3c40d3f85f41175a21ce65f1a22cc1bcb9da8

Documento generado en 13/05/2021 05:42:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

406

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320090133200
Demandante: Fernando Ruiz Sarria
Demandado: Shirley Amú Racines y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc: N°.1326

En atención al escrito allegado por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón en el que manifiesta que, en calidad de Auxiliar de la Justicia, se le releve del cargo de secuestre, como quiera que el bien rematado se entregó al adjudicatario, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **NEGAR** la solicitud de relevar al Auxiliar de la Justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCÓN, en calidad de secuestre, toda vez que el bien inmueble rematado ya le fue entregado al adjudicatario el 23 de septiembre de 2017. En consecuencia, se configura una sustracción de materia.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8b58fdbcb7e25cdc9ee2eaaa1c85d24f9e0fa052962f06e72782ae296ac257348

Documento generado en 13/05/2021 05:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

305

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030022090031500
Demandante: Paola Andrea Sarria Montero –cesionaria-
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0509

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor por ser
procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la *EPS SURAMERICANA S.A.*, para que dé cumplimiento al
oficio No.06-0966 del 2 de septiembre de 2020, en el cual se solicitó el nombre de la
empresa y/o empleador del señor *CARLOS ARTURO DELGADO RODRIGUEZ*,
identificado con c. de c. No.19.481.874. Líbrese oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.035 de hoy 18 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

18728ccbce624f1418ce190eacdeb25ea13ba2216752ceb8fe785bda33505d9f

Documento generado en 13/05/2021 05:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>